

SESION No. 27

SANTIAGO, 1 de Diciembre de 1978.-

Se abre la sesión a las 9,32 hrs. presidida por don Patricio Aylwin A.

Se encuentran presentes : Jorge Mario Quinzio, Luis Fernando Luengo E., Pedro Jesús Rodríguez, Julio Subercaseaux B., Alejandro Silva B., Patricio Aylwin A., Francisco Cumplido C., Humberto Nogueira A., Hugo Pereira A., Jorge Molina V. y Hugo Fruhling E.

Se ofrece la palabra para tratar el punto referente a Juicio Político.

FRANCISCO CUMPLIDO C. :

Le parece que en ambos regímenes debe hacerse cambios respecto del juicio político. Es necesario examinar las autoridades a quienes se aplique, también debe examinarse los delitos que también puedan serle aplicados.

La causal de notable abandono de deberes no es suficiente para las autoridades que tienen atribuciones jurídico-administrativas, debiendo ampliarse su responsabilidad. Lo mismo sucede con algunos altos funcionarios administrativos.

En el sistema semi presidencial se puede reducir estrictamente a la responsabilidad penal establecida, para el Presidente. La responsabilidad política corresponde al Jefe de Gabinete. En ambos sistemas es necesario una intervención del Tribunal Constitucional para velar por la aplicación correcta del procedimiento. Podría el Tribunal Constitucional conocer de la "cuestión previa", que correspondía al Senado. En ambos casos también debe reducirse el quorum de aprobación de la acusación del Presidente a la mayoría en ejercicio.

En el régimen semi-presidencial, la responsabilidad política está explícita. Cree que ambas.

ALEJANDRO SILVA B. :

Cree que es necesario en relación al juicio político, establecer :

- 1.- Separar de la función al que la ocupa
- 2.- Crear una cierta indignidad cívica temporal
- 3.- Un desafuero para hacer efectiva la responsabilidad civil y penal que corresponda inherente a los hechos políticos.

Cree que quedando claros estos hechos, no es necesario que pase al Tribunal Constitucional.



HUGO PEREIRA A. :

Los efectos de la culpabilidad política deben quedar bien delimitados. No puede nombrarse el inculcado en un cargo similar ni en ningún cargo del área o afin del que fue destituido.

JORGE MARIO QUINZIO :

Expresa que es conveniente que se establezca un plazo en el que el acusado no pueda ocupar un cargo de responsabilidad política.

PATRICIO AYLWIN A. :

En caso, de cambio de mayorías, los jefes de gabinete, (régimen semi-presidencial) son sensurados, lo que una vez ocurridos hace que abandonen sus cargos.

En el caso del régimen presidencial la remoción de un Ministro debe hacerse no solo por la pérdida de confianza, sino por hechos que estén configurados, que le sean imputables y estén tipificados con la mayor exactitud posible, las consecuencias serían la destitución e indignidad, y en el caso de que exista responsabilidad civil y penal, esta se haga efectiva.

ALEJANDRO SILVA B. :

La responsabilidad política esta directamente relacionada con la actuación de la autoridad respecto del bien común.

FRANCISCO CUMPLIDO C. :

El juicio político no tiene como finalidad la concordancia de la responsabilidad política con la mayoría. El juicio político tiene por objeto, a mi juicio, sancionar solo el abuso y desviación del poder. De lo contrario, el régimen se transforma en parlamentario por vía indirecta, lo que es malsano.

Delitos o abusos de poder, o delitos como malversación, cohecho, deben ser los únicos susceptibles de responsabilidad política.

El juzgamiento en juicio político debe darse solo por las causales de juicio político y no por delitos comunes.

Creo que en lo posible se tipifiquen como delitos penales todos los delitos susceptibles de responsabilidad política, aunque la pena sea solo la suspensión por un período de tiempo determinado.



LUIS FERNANDO LUENGO E. :

Considera que basta el juicio político del senado, el solo pronunciamiento de este, para que sea sancionado con la inhabilidad inmediata por un período de tiempo establecido en la Constitución.

ALEJANDRO SILVA B. :

El Presidente en el régimen presidencial es Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, en tal caso debe dejarse al margen del juicio la simple discrepancia sobre enfoque político, sino que debe hacerse efectivo el juicio político, aún cuando no estén tipificados los delitos, cuando el funcionario ponga en peligro los permanentes valores de la nacionalidad y del bien común.

Cabe respetar la responsabilidad del Presidente cuando es Jefe de Gobierno, pero no debe ser así cuando sobrepasando su calidad de Jefe de Gobierno afecta los valores permanentes del bien común y de la nacionalidad.

PATRICIO AYLWIN A. :

Considera conveniente que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de las causales invocadas de juicio político. Si es admisible el Senado resolvería.

Siempre la Cámara fundará su acusación en una causal admisible.

JORGE MOLINA V. :

Es necesario objetivizar y tipificar mejor las causales de juicio político, todo esto en el régimen presidencial, en el régimen semi-presidencial no existe este problema.

La fundamentación del juicio político es ambigua en la medida que se fundamenta en los valores permanentes de la nación o el bien común, ya que esta interpretación es subjetiva y de acuerdo a las ideologías que la interpreten

FRANCISCO CUMPLIDO C. :

Para una más adecuada aplicación del juicio político, es necesario :

- 1.- Tipificar mejor las causales
- 2.- Extender las causales no solo a los Ministros sino también a los altos funcionarios administrativos.
- 3.- El Senado no debe confundir en el juicio, esta responsabilidad con el criterio meramente político del Gobierno.



4.- El senado produce de inmediato los efectos de la responsabilidad política, la responsabilidad penal y civil sería materia de otro juicio.

HUGO PEREIRA A. :

Señala que una vez aprobada por el Senado la responsabilidad política del sancionado, se debiera entregar al Ministerio Público los antecedentes para que acuse en caso de haber responsabilidad civil y penal.

LUIS FERNANDO LUENGO E. :

Expresa que acosado de malversación por el Senado, organismo político y no Tribunal Jurídico, y que, por tanto, puede equivocarse en la aplicación de la figura delictiva. Por ello, considera que una vez fijada la responsabilidad política por el senado, pase a un Tribunal de derecho que aplique la responsabilidad penal que corresponda, en caso que la hubiere.

Se propone y se aprueba formar una comisión que redacte un informe para ser presentado a la comisión permanente sobre juicio político. Se acuerda que ella este integrada por Hugo Pereira A., Alejandro Silva B. y Luis Fernando Luengo.

Se levanta la sesión a las 11,13 hrs.

HNA/mcv.-